

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. LENIN ABRAHAM GUAJARDO CORTES

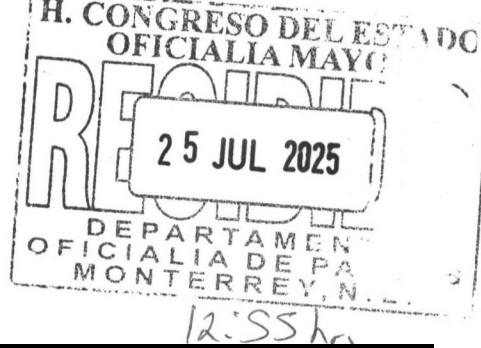
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 56 Y 65 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 56 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE EVITAR EL FENÓMENO DE CAMBIO DE GRUPO PARLAMENTARIO DE DIPUTADOS.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



C. LENIN ABRAHAM GUAJARDO CORTES

[REDACTED] en mi calidad de ciudadano y en el uso de las facultades que me otorgan los artículos 52, 54 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los numerales 102, 103, 104 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito promover ante esta soberanía una iniciativa de reforma donde se modifique los artículos 56 y 65; y agregar un nuevo artículo el 56 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León: al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las diputadas y diputados, así como los alcaldes y miembros de los Ayuntamientos del Estado, acceden al cargo mediante el voto ciudadano libre, directo y secreto, siendo electos por un partido político, coalición o de manera independiente. Sin embargo, en años recientes ha proliferado una práctica lesiva a la democracia: el cambio de partido político una vez asumido el cargo, transfuguismo político o el cambio de afiliación partidista durante el ejercicio del cargo, fenómeno coloquialmente conocido como "chapulineo político".

Esta práctica distorsiona la voluntad popular, rompe la representatividad electoral y degrada la confianza de la ciudadanía en las instituciones y los partidos. El cargo de elección no debe entenderse como patrimonio personal, sino como una representación legítima de la voluntad ciudadana a través de las fuerzas políticas que la ciudadanía eligió.

Además, desde la óptica de la ciudadanía, este tipo de conductas representan una traición a la confianza depositada en las urnas. Quienes ejercen un cargo de elección popular deben rendir cuentas al electorado que los eligió bajo una plataforma política determinada, y no ante intereses personales o cálculos oportunistas. La falta de mecanismos legales eficaces para sancionar o prevenir el transfuguismo político profundiza el desencanto social y fomenta el abstencionismo, debilitando la legitimidad del sistema democrático.

Por ello, se propone esta reforma constitucional para establecer que:

1. Los cargos de elección popular son representativos de los partidos políticos o plataformas que los postulan.
2. En caso de renuncia, expulsión o cambio de partido, las personas electas deberán perder el cargo.
3. Esta medida aplica a diputaciones locales (mayoría relativa y representación proporcional), regidores, síndicos y alcaldes.

Esta iniciativa busca blindar la democracia representativa, evitar simulaciones y dar un mensaje de coherencia política y respeto al mandato ciudadano. Además:

- a) Fortalece la representación democrática, al garantizar que el electorado se vea representado por los principios del partido que eligió.
- b) Combate el oportunismo político y el uso clientelar de los cargos públicos.
- c) Protege el sistema de partidos y el sentido del voto informado.
- d) Refuerza la disciplina partidaria y la responsabilidad institucional.

Esta reforma no busca coartar derechos políticos, sino establecer límites legítimos que prevengan abusos, regulando el mandato representativo con base en la integridad política y la coherencia partidaria.

Por ello, en menester de las funciones de este H. Congreso, existe una latente necesidad, en sentido de urgencia, por reglamentar estas malas prácticas adoptadas por diversos servidores públicos, los cuales involucra a legisladores locales, miembros y titulares del ejecutivo municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción II del artículo 56, el tercer párrafo del artículo 65, y se adiciona un artículo 56 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 56.

(...)

II.- Ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, cumpliendo los criterios que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante cualquier autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

Las personas electas deberán respetar la plataforma, principios y militancia del partido o coalición por el que fueron postuladas durante el ejercicio del cargo.

Artículo 56 BIS.

Las personas que resulten electas mediante el principio de mayoría relativa o de representación proporcional para ocupar cargos de elección popular en el Estado de Nuevo León, deberán permanecer en el partido político o coalición por el que fueron postuladas durante la totalidad de su encargo.

Tratándose de cargos obtenidos por representación proporcional, estos pertenecen al partido político que realizó la postulación, por lo que, en caso de que la persona electa renuncie, sea expulsada o se afilie a otro partido político, perderá el carácter de legislador, regidor o síndico, y será sustituida conforme a la fórmula registrada.

Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas que desempeñen la titularidad de la presidencia municipal.

Artículo 65.

(...)

Los partidos políticos nacionales con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente, teniendo el derecho a solicitar el registro de personas candidatas, fórmulas, planillas y listas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos

(...)

En el caso de diputaciones, regidurías, sindicaturas o presidencias municipales obtenidas por representación proporcional, estos cargos pertenecen al partido político que realizó la postulación. El cambio de partido, renuncia o desafiliación por parte de la persona electa conllevará la pérdida inmediata del encargo, siendo inmediatamente sustituido por el suplente quien deberá permanecer en el partido por el cual se postuló hasta culminar el cargo correspondiente.

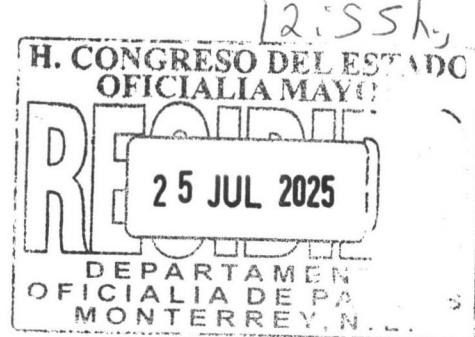
TRANSITORIOS

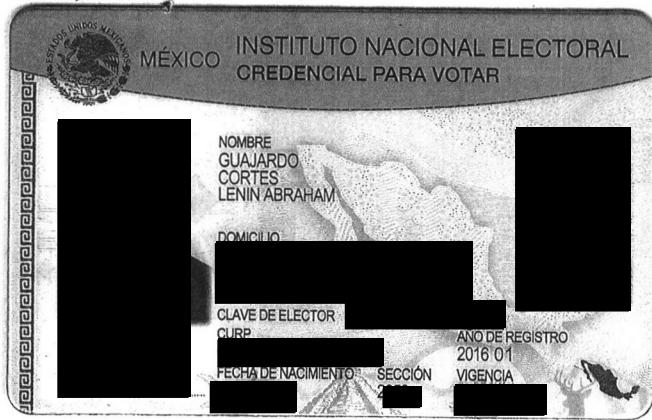
ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

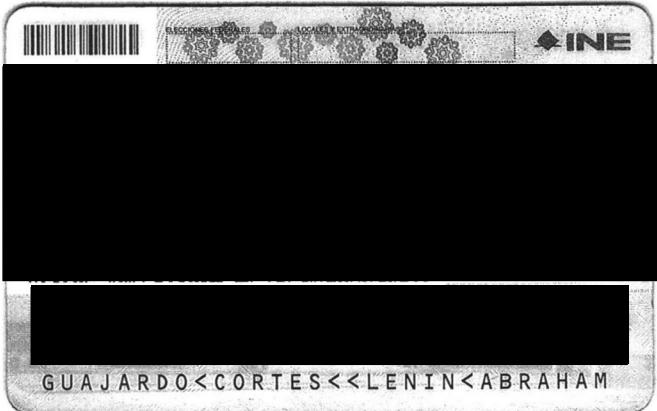
Cd de Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

[REDACTED] ATENTAMENTE

C. LEXIN ABRAHAM GUAJARDO CORTES









**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA**

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico

Si autorizo

No autorizo

Correo:

Lenn Graciela

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO